



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 16 de febrero de 2021.

Paso al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo de alimentos, informándole que hay una petición pendiente por resolver. **EXPEDIENTE RADICADO No. 23001311000320160017900.**

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)  
AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.** Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente Radicado No. 23001311000320160017900.**

El proceso de la referencia se encuentra al despacho con el propósito de resolver el escrito presentado por el estudiante de derecho cuya sustitución le fue negada, en el que solicita la ilegalidad de la providencia calendarada julio 2 de 2020.

La solicitud se fundamenta en el resumen de las siguientes razones:

- El auto de fecha 2 de julio de 2020 cuya ejecutoria se encuentra vencida y en consecuencia el termino para interponer reposición, afirma el despacho le envió el correo electrónico pertinente cuando se encontraba prácticamente transcurrido el termino para reponer.
- La ilegalidad planteada se fundamenta en que el auto motivo de inconformidad carece de motivación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279.
- Invoca la sentencia T.214-12 y expediente T3231960 magistrado ponente Ernesto Vargas silva con la motivación y ejercicio argumentativo que le corresponde efectuar al juez.
- Se duele la petente la ausencia de especificaciones precisas del cuerpo colegido que expidió la sentencia y el número del expediente a que corresponde lo que a su juicio violaría una defensa técnica.
- La sentencia encriptada carece de toda información para poder obtenerla y se interroga cual es la posición del despacho frente a la misma por cuanto se hace una deducción que conlleva una irregularidad.
- Afirma que la ilegalidad de los autos aun cuando se encuentren en firme no atan al Juzgador.

**PETICIÓN:**

Solicita se declare la ilegalidad del auto de fecha 2 de julio de 2020 y en su defecto se haga la motivación correspondiente al nuevo auto que se ha de expedir.

## CONSIDERACIONES:

Sea lo primero anotar, que aun cuando la potente es un abogado en formación, también le debe caracterizar la elegancia juris al presentar los escritos los que deben estar revestidos de respeto y abstención del uso de expresiones displicentes para con los jueces y las partes. El legislador ha revestido al juez, de poderes correccionales en el art 44 del C.G.P, entre otros, la devolución de escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros. Sin embargo, esta judicatura se ocupará de resolver el mismo, pese a las expresiones displicentes que este contiene con el fin de precisar la posición sobre el tema concreto de los asuntos en los cuales los estudiantes de consultorio jurídico están facultados para actuar ante juzgados de familia.

El fundamento legal es el estatuto de la abogacía; decreto 196 de 1971 en su artículo 30 modificado a su vez por el artículo 1º de la ley 583 de 2000 en el que se autoriza a las facultades de derecho oficialmente reconocidas para que organicen a los alumnos de los dos años lectivos consultorio jurídico cuyo funcionamiento requerirá de su aprobación, siendo entonces abogados de pobres y como tales deberán chequear la capacidad económica de los usuarios, y por tanto, mientras los estudiantes pertenezcan a dichos consultorios podrán consultar en causa ajena en algunos asuntos que atañen al derecho penal, laboral y en materia civil. Tratándose de derecho de familia su campo de acción se desarrolla de manera mas limitada por cuanto estos juzgados tiene categoría de circuito, lo que haría pensar de primera impresión que los estudiantes de consultorio no estarían facultados para actuar ante estos despachos sin embargo, el artículo 30 en su numeral 5º del decreto 196 del 1971 consagra esa excepción en los relativo a los procesos de alimentos, norma que sistemáticamente se interpreta con el artículo 21 numeral 7 C G del Proceso, se refiere a la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de las restituciones de la pensiones alimentarias y alimentos a favor del mayor de edad.

De lo dicho, es preciso resaltar las diferencias que existen cuando un ciudadano sin ser abogado inscrito pretende litigar en causa propia o ajena en proceso de alimentos y ejecutivos de alimentos, es el caso examinado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en el a sentencia citada en el auto motivo de inconformidad, por tanto, dicho proveído por tratarse de un caso particular de ser un estudiante derecho adscrito a consultorio jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana, se encuentra dentro de las excepciones para actuar en la condición de miembro del mismo y bajo la estricta vigilancia del director, dicha calidad se prueba con la constancia expedida por el profesional de apoyo de consultorio jurídico de la respectiva universidad de fecha 28 de febrero de 2020

## NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS SEGÚN EL DECRETO 806 DE 2020:

El decreto 806 de 5 de junio de 2020 en su artículo 9 reglamentó la notificación de las providencias judiciales en tratándose de autos y sentencias dictadas por escrito, su modalidad de notificación es el estado, el que se inserta en la aplicación TYBA al día siguiente hábil de proferida la providencia, es deber de los apoderados estar atentos a la fijación del mismo y contabilizar el término de ejecutoria para así, en caso de ser necesario hacer uso de los medios de impugnación expresamente señalados para en la ley. De tal suerte que la omisión del petente sobre este deber de consulta, vigilancia

y atención a las notificación mencionada y contabilización del término de ejecutoria conllevó a que la providencia quedara en firme. En gracia de discusión el correo electrónico del estudiante no se encuentra mencionado en el folio 87 del memorial de sustitución de poder, amén de que el escrito de ilegalidad fue presentado el día 28 de octubre de la anualidad pasada esto es 3 meses y 23 días después de la ejecutoria.

#### FORMALIDADES DE LOS AUTOS:

Según lo dispuesto en el artículo 279 del C. G. del Proceso, salvo la autos que se limiten a disponer un trámite las providencias serán motivadas de manera breve y precisa, ello significa que no necesita mayores enunciaciones en lo que se soporta la decisión correspondiente. Ahora bien, siendo el auto que se ocupa de pronunciarse sobre la sustitución de un poder es un auto de trámite, de conformidad con la precitada norma se encuentra exento el juez de efectuar las motivación del mismo, sin embargo, la judicatura lo soportó sobre el referente a la decisión adoptada en el proveído en comento, si bien, la naturaleza de la sentencia STC. 734 de 2019 de la Corte suprema de justicia la que si bien se trata de decisión de tutela con efectos inter partes, dentro del expediente con rad 25 000 22- 13 -000 2018-00331- 00 de fecha 31 de enero de 2019, la que fue excluida de revisión, esta es un auxilio de la actividad judicial, consagrado constitucionalmente en el canon 230 de la Constitución Política, se reitera que la providencia bajo examen no se refiere al caso concreto de los estudiantes adscritos a consultorio jurídico si no a los particulares que sin ser abogados inscritos litigan en causa propia en procesos de alimentos y ejecutivos de alimentos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

- 1- DECLARAR la ilegalidad del auto de fecha 2 de julio de 2020, exclusivamente por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Y en consecuencia se acepta la sustitución del poder que hace ISABELLA BADEL CHICA, identificada con C.C. 1.233.340.677 que hace al estudiante ROGER ALBERTO ABISAMBRA FLOREZ, identificado con C.C. No. 1102884073 ID No. 000387591 en las formas y términos del memorial de sustitución para que continúe con la representación de la señora ARLETH YADITH HOYOS MORA, dentro del presente proceso.
- 2- Con fundamento en el artículo 78 No. 4 del C. G. del Proceso se le exhorta a la petente ISABELLA BADEL CHICA, se abstenga de usar expresiones displicentes o injuriosas en sus escritos respecto al Juez.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

